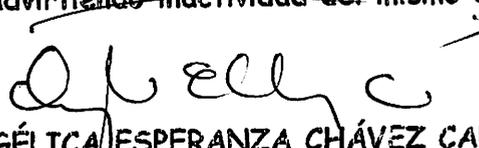


Marzo 24 de 2022, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda, advirtiendo ~~inactividad~~ del mismo desde hace más de dos años.

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO.  
SECRETARIA

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por más de dos años, y conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral segundo literal "b", EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA:

### RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, conforme a la norma en cita, la cual derogo el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1 de octubre de 2012, que el proceso EJECUTIVO de LUZ MERY GONZALEZ contra JUAN CAMILO NIETO AMAYA y OTRO (RADICACIÓN N° 2018-00175) queda sin efecto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, oficiese en tal sentido.

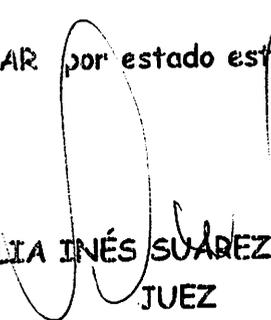
CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los libros radicadores.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ